

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DECLARATIVO C. Y C.P. No. 202100112**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre del señor OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA, se observa que, no obstante haberse anunciado en el cuerpo de la demanda el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, no se aporta la prueba de haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandante.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante artículo 6º del Decreto ya citado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña MARIAN MORENO ESPITIA promovida por OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA en contra de PATRICIA ESPITIA CAMACHO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería a la abogada NANCY GONZÁLEZ VANEGAS, como apoderada del señor OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

